

documents sense referir-se a la llengua a la qual es tradueix o amb què s'expedirà el document. No hi hauria res a dir si no fos perquè en l'apartat IV de l'article cinquè, dintre dels actes d'administració i de cancel·lria, en el punt A) es preveuen els següents: «Les traduccions simples de documents públics o oficials fetes a la Cancelleria: a) D'un idioma estranger a l'espanyol (...). b) De l'espanyol a un idioma estranger (...).» A part la denominació inconstitucional que s'usa per referir-se a la llengua oficial de l'Estat, ens preguntem que passarà si cap ciutadà gosa exercir els drets lingüístics reconeguts per la legislació, o cap funcionari fa ús de la llengua pròpia del territori, i demana una traducció d'aquesta o a aquesta llengua oficial.

En la *Crònica* anterior fèiem referència al Reial Decret 2224/1986, de 24 d'octubre (per error, va sortir amb el número 224), pel qual es modificava parcialment el Reial Decret 1732/1985, de 24 de setembre, regulador de les condicions dels locals i les característiques oficials dels elements materials a utilitzar en els processos electorals. Novament aquests Reials Decrets han sofert modificacions que afecten la doble oficialitat lingüística, però en aquest cas considerem que la reforma ha estat inútil, des del punt de vista dels drets lingüístics, i —tal com ja ens queixàvem en la *Crònica* anterior— insuficient. És inútil perquè la nova modificació introdueix una referència explícita a l'ús del bilingüisme, en la documentació que es preveu que ho sigui, també a les zones bascoparlants establertes per la Llei Foral de Navarra 18/1986, de 15 de desembre (v. a l'apartat 7 d'aquestes *Cròniques*). Atès que en aquestes zones es reconeix la doble oficialitat lingüística, i per tant ja queden emparades pel text del Reial Decret 2224/1986, la seva referència expressa és inútil. Més útil hauria estat una al·lusió explícita a les zones que tenen un règim anomenat mixt segons la Llei Foral esmentada. També la reforma es manifesta incompleta, no sols pels motius de tractament de què ens queixàvem en el número anterior, sinó perquè confirma que la documentació no destinada als electors ha de ser únicament en castellà en preveure nova documentació d'aquest tipus.

I.3. País Basc

per Iñaki AGIRREAZKUENAGA i Edorta COBREROS

Departament de Dret Administratiu de la Facultat de Dret
de la Universitat del País Basc

Como en anteriores ocasiones, en esta Crónica vamos a relatar, resumidamente, las novedades normativas publicadas durante los nueve primeros meses de 1987.

I. ORGANIZACIÓN

Tenemos, en primer lugar, el Decreto 27/1987, de 11 de marzo (BOPV de 12 de marzo), del Lehendakari, sobre creación, reestructuración de Departamentos y determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno, que es una consecuencia directa de la formación de un nuevo Gobierno (de coalición) tras las elecciones autonómicas. El Decreto 28/1987, de la misma fecha y publicación que el anterior, creó la Secretaría de la Presidencia del Gobierno, bajo cuya dependencia quedará la Secretaría de Política Lingüística (art. 4 f).

En el Decreto 266/1987, de 14 de julio (BOPV de 18 de julio, corregido), por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Turismo, vuelve a aparecer la Dirección de Promoción del Euskara, en el seno de la Viceconsejería de Cultura, con las funciones de: promoción del euskara como lengua generadora y transmisora de cultura; apoyo a las actividades encaminadas a la adecuada proyección del euskara en la sociedad vasca, facilitando los medios necesarios para el reforzamiento de la identidad euskaldun; prestación de asistencia y apoyo económico a las publicaciones periódicas en euskara y a las obras de creación literaria elaboradas en lengua vasca; fomento de la difusión de películas, vídeos y, en general, de todo tipo de medios audiovisuales en euskara; en fin, cualquier otra actividad de fomento, asistencia y apoyo que guarde relación con las anteriores (art. 8.1). Se precisa, asimismo, que en el ejercicio de estas funciones, la Dirección de Promoción del Euskara actuará de conformidad con las directrices emitidas por la Secretaría de Política Lingüística y el Consejo Asesor del Euskara (art. 8.2).

En este apartado también podemos incluir el Decreto 226/1987, de 16 de junio (BOPV de 19 de junio), sobre el régimen de las Entidades Tuteladas de Investigación Aplicada a la Planificación Lingüística. Su objetivo es el de establecer Convenios de Colaboración con entidades que tengan por objeto el estudio y la investigación tanto de la adecuación interna de la lengua (*corpus planning*) como de la normativización de su uso social (*status planning*). A efectos de este Decreto se consideran tales a las entidades sin fines lucrativos radicadas en la Comunidad Autónoma. La elaboración de los Convenios corresponde a la Secretaría de Política Lingüística previo informe de una específica comisión y se aprobarán previa conformidad del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, del Consejero de Cultura y Turismo y del propio titular de la Secretaría de Política Lingüística. Las Entidades Tuteladas quedan obligadas a coordinar sus actividades con las directrices emanadas del Gobierno Vasco en materia de planificación lingüística, a permitir el acceso a sus servicios de estudio e investigación a las demás entidades que cuenten con la expresa autorización de cualquiera de los Departamentos antes señalados o de la Secretaría de Política Lingüística, a solicitar y obtener autorización previa de la Secretaría de Política

Lingüística para ceder a terceros la información generada como resultado de la realización de los convenios establecidos, a colaborar con la Universidad del País Vasco, a adaptar y difundir los conocimientos en materia de planificación lingüística asesorando a los correspondientes órganos de la Administración Pública, a posibilitar, en fin, la participación de representantes de los Departamentos antes señalados en los órganos de gobierno de la Entidad Tutelada de que se trate. La obligación principal contraída por la Administración Vasca en estos convenios es la asignación de subvenciones y créditos a estas Entidades Tuteladas. A medio y largo plazo, esta iniciativa —que en algún caso ya ha cristalizado en la formalización del correspondiente Convenio— puede resultar fructífera para el proceso de normalización lingüística puesto que, coordinada desde la Secretaría de Política Lingüística, podrá aunar muchos esfuerzos dispersos, dar continuidad a interesantes proyectos que no cuentan con apoyo oficial que garantice su consecución y puede propiciar, en fin, la realización de ambiciosos trabajos.

II. ENSEÑANZA

Señalábamos en nuestra anterior Crónica que se había aprobado el Reglamento de Conciertos con las ikastolas y centros de iniciativa social (posteriormente suspendido por Auto del Tribunal Constitucional). Pues bien, el Gobierno Vasco de la coalición PNV-PSOE ha aprobado un nuevo Decreto 293/1987, de 8 de setiembre (BOPV de 15 de setiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, cuyos arts. 12 y 14 disponen: «Tendrán prioridad para acceder a la concertación los centros que satisfagan necesidades de escolarización o atiendan a poblaciones socioeconómicamente desfavorecidas» (art. 12). «A los efectos de lo dispuesto en el art. 12 las derivadas del proceso de normalización lingüística del euskara y de la demanda educativa en esta lengua en los términos de la programación establecida por el Consejo Escolar de Euskadi se considerarán necesidades de escolarización» (art. 14).

Por lo que se refiere a las Ikastolas, la Exposición de Motivos del mismo Decreto establece que «partiendo de la existencia de la red pública, de la red privada y de la red de ikastolas, la reordenación del sistema educativo vasco no universitario tiene como objetivo alcanzar la consolidación de una única Escuela Pública Vasca democrática, plural, de calidad, complementada con una única red privada de centros docentes, sostenida con fondos públicos mediante un régimen de conciertos». Y la disposición transitoria segunda, complementando el art. 3 del Decreto, dispone que: «Hasta tanto no se produzca su confluencia en la escuela Pública Vasca, la financiación pública de las ikastolas se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto. Las ikastolas que tras la promulgación de la correspondiente Ley no deseen

transformarse en centros públicos, podrán optar por acogerse definitivamente al régimen de conciertos en igualdad de condiciones que el resto de los centros privados...»

Por otro lado, la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 8 de abril de 1987 (BOPV de 29 de mayo) establece los modelos bilingües del Acta de Calificación en BUP y COU y da instrucciones para su correcta cumplimentación.

La Resolución de la Dirección de Trabajo de 22 de junio de 1987 (BOPV de 8 de julio) dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de las Ikastolas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

La Resolución de la Viceconsejería de Educación de 15 de junio de 1987 (BOPV de 8 de julio) hace pública la relación definitiva de asociaciones de enseñanza autorizadas a participar durante el verano de 1987 en los cursillos de ejecución ajena a la Viceconsejería del Programa IRALE y resuelve así la convocatoria efectuada el 23 de marzo.

Las Resoluciones de la Dirección del Instituto Vasco de Administración Pública de 21 de abril de 1987 (BOPV de 4 de mayo) y 4 de junio de 1987 (BOPV de 9 de junio) convocan los cursos de preparación y perfeccionamiento de intérpretes de euskara y castellano y el curso de la Escuela de Traductores Jurídico-administrativos, respectivamente.

Por último, en este apartado debemos citar dos Órdenes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 13 y 23 de enero de 1987 (BOPV de 26 de febrero). Por la primera se establece el programa y el modelo de examen del Certificado de Conocimiento de Euskara (EGA) y la segunda regula ciertos aspectos relativos a la obtención de tal certificado.

III. REEUSKALDUNIZACIÓN Y ALFABETIZACIÓN (HABE)

En el ámbito organizativo, mediante Resolución del Patronato Rector de HABE de 24 de julio de 1987 (BOPV de 17 de agosto) se modifica el Reglamento de Régimen Interior del citado Patronato.

Por otra parte en el ámbito propio de la enseñanza del euskara incide la Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 7 de enero de 1987 (BOPV de 28 de enero) al determinar las enseñanzas a impartir en los euskaltegis, así como los principios básicos a aplicar en las sucesivas evaluaciones.

La Resolución dictada por el Director General de HABE de 11 de setiembre de 1987 (BOPV de 29 de setiembre) reglamenta el programa de ayudas a los euskaltegis privados, homologados o libres y los módulos de cursos para los euskaltegis públicos que impartan cursos de euskara durante el año 1987.

Finalmente, damos cuenta también en este apartado de un anuncio de

la Dirección del Instituto Vasco de Administración Pública (BOPV de 2 de febrero de 1987) para la contratación de cursos de euskaldunización y alfabetización para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

IV. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Si en nuestra anterior Crónica hicimos referencia a los avatares de la puesta en marcha de un segundo canal de televisión vasca en castellano (ETB-2), ahora debemos constatar su asentamiento. Máxime si se advierte a) que el Gobierno Central no ha utilizado los cauces impugnatorios sugeridos por el Tribunal Constitucional en su Auto n.º 638/1986, de 22 de julio, que inadmitía el conflicto constitucional de competencias; b) que en uno de los puntos acordados en el Pacto de Gobierno suscrito entre el PNV y el PSE-PSOE se indica que «partiendo del reconocimiento de la especificidad de nuestras competencias estatutarias en materia de medios de comunicación social de titularidad autonómica, deberá procederse a la solución de estos conflictos y a la correspondiente regularización desde el punto de vista jurídico *en orden al mantenimiento de la actual situación de EITB*». De esta manera se consolida, pues, la utilización de un canal de la televisión autonómica para cada lengua.

Respecto a la prensa escrita, la Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 3 de setiembre de 1987 (BOPV de 8 de setiembre) regula la concesión de subvenciones a las publicaciones periódicas en euskara y la Orden (del mismo Departamento, fecha y día de publicación) da continuidad a la experiencia iniciada en el año anterior, en orden a ir haciendo posible la existencia de un periódico íntegramente en euskara y regula, actualizándolas, las condiciones de ayuda a empresas periodísticas que publican una vez por semana un periódico en euskara. En la actualidad continúan publicándose los dos periódicos que aparecieron hace ya un año.

V. ACTIVIDAD DE FOMENTO

1. *En el ámbito educativo*

Tenemos la Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 10 de junio de 1987 (BOPV de 12 de junio), por la que se regula la concesión de ayudas para que estudiantes de euskara desarrollen estancias en el seno de familias euskaldunes con vistas a la práctica de dicha lengua. Las Órdenes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 3 y 13 de julio de 1987 (BOPV de 17 de julio), por las que se convocan subvenciones a libros universitarios y no universitarios, respectivamente, publica-

dos en euskara. La Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 16 de julio de 1987 (BOPV de 7 de agosto), por la que se convocan subvenciones a materiales didácticos audiovisuales publicados en euskara. Y la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 1 de julio de 1987 (BOPV de 14 de setiembre) convoca ayudas para actividades teatrales destinadas a la euskaldunización del ámbito escolar durante el curso 87/88.

2. En el ámbito cultural

Con referencia a la *literatura vasca*, la Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 22 de julio de 1987 (BOPV de 30 de julio) modifica la anterior de 24 de abril de 1986 sobre Premios Literarios del País Vasco en euskara, en las conocidas modalidades de poesía, teatro, ensayo y novela. La Orden del Departamento de Cultura y Turismo de 3 de setiembre de 1987 (BOPV de 8 de setiembre) regula la concesión de ayudas para la creación literaria en euskara a fin de promocionar a aquellos autores jóvenes y desconocidos que no han publicado libro alguno. Y, por último, la Orden del mismo Departamento de 10 de setiembre de 1987 (BOPV de 16 de setiembre) regula la concesión de subvenciones a obras literarias publicadas en euskara.

Por último, la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 1 de julio de 1987 (BOPV de 14 de setiembre), convoca ayudas a las *escuelas de bersolarismo* formadas por niños de edad escolar.

I.4. GALÍCIA

per Xosé GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Cap del Servei municipal de l'idioma del Consello de Redondela

O ano 1987 ofrecemos un amplísimo repertorio de disposicións legais e algunha lei tamén, nas que podemos atopar referencias á lingua galega. Cómpre dicir que foi un ano no que, sobre todo a Consellería da Presidencia, salienta respecto das outras.

Vexamos, pois, o balanço.